Notifíquese a las partes advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda la Sala y firma su Presidente. Doy fe.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a BANARI S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a dieciseis de noviembre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE BADAJOZ

EDICTO de 15 de noviembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal de desahucio por falta de pago 648/2004.

En BADAJOZ, a quince de noviembre de dos mil cuatro.

DÑA. JUANA FUENTES MIRANDA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES DE BADAJOZ HAGO SABER:

Que en los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago nº 648/2004 seguidos en este Juzgado a instancia de DÑA. VICENTA ZAMORA TERRÓN representada por el Procurador de los Tribunales D. FRANCISCO JAVIER RIVERA PINNA y asistida por el letrado D. RAMÓN MATEOS ÍÑIGUEZ, frente a DÑA. ELISABETE AURORA MARTINS MORAIS SOARES DA SILVA, se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA nº 145/2004

En BADAJOZ, a DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO, vistos por el Ilmo. Sr. don LUIS CÁCERES RUIZ, MAGISTRADO-JUEZ accdtal. del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio civil verbal de desahucio, seguidos con el número 648/2004 entre las siguientes partes: como demandante doña VICENTA ZAMORA TERRÓN, representada por el Procurador Sr. Rivera Pinna; como demandada doña ELISABETE AURORA MARTINS MORAIS SOARES DA SILVA, en rebeldía; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el actor se presentó demanda que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en apoyo de los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba pertinentes y que damos por reproducidos en aras a la brevedad; y en el que solicitaba que se dictase Sentencia por la que se estimase su pretensión consistente en desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad por impagos de rentas que ascendía a 3.481,63 € más las rentas que se generasen hasta el completo lanzamiento y los intereses devengados.

SEGUNDO.- Se formaron los presentes autos, dando traslado de la demanda al demandado y citando a las partes para juicio verbal.

TERCERO.- La parte demandada debidamente citada no compareció al acto del juicio, habiendo sido apercibido conforme a lo dispuesto en el artículo 440 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando los autos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 440.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dispone que en los casos de demandas de desahucio de finca urbana "se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites". De la incomparecencia del demandado debidamente citado y de la prueba documental aportada, quedan probados los hechos alegados por la actora y ha de dictarse una Sentencia estimatoria de la demanda.

Queda probado que la demandada es arrendataria de la vivienda sita en calle Luis Braille número 16, 2º B de Badajoz, adeudando rentas por un importe total de 3.461,83 € correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2003 y de enero a julio del año 2004. Además la demandada adeuda las mensualidades de agosto, septiembre y octubre a razón de 192,32 € mensuales.

La cantidad total adeudada a la fecha de la presente resolución es la de 4.038,79 €.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el demandado ha de ser condenado en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

En nombre de su Majestad el Rey

FALLO

1.- Se declara resuelto el contrato de arrendamiento de 26 de abril de 2000 que vincula a las partes y se declara el desahucio de la demandada doña ELISABETE AURORA MARTINS MORAIS SOARES DA SILVA de la vivienda sita en Badajoz, calle Luis Braille número 16, 2º B, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzada de ella a su costa.

2.- Se condena a doña ELISABETE AURORA MARTINS MORAIS SOARES DA SILVA al pago de la cantidad adeudada de CUATRO MIL TREINTA Y OCHO EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.038,79 €), así como aquellas cantidades que se adeuden durante la tramitación del procedimiento hasta el desalojo de la finca a razón de una renta de 192,32 € mensuales.

3.- Se condena a la demandada al pago de las costas.

Notifíquese a las partes, con indicación de que contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez acctal. que la ha dictado, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito,y en consecuencia y en cumplimiento de lo acordado, expido y firmo la presente sirviendo la misma de notificación en legal forma de la condenada rebelde DÑA. ELISABETE AURORA MARTINS MORAIS SOARES DA SILVA, en Badajoz a quince de noviembre de dos mil cuatro.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 16 de noviembre de 2004, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio de separación contenciosa 59/2004.

DOY FE: Que en este Juzgado se tramita SEPARACIÓN CONTENCIOSA 59/2004, en el que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 184/2004

En Plasencia, a quince de noviembre de dos mil cuatro.

DÑA. MARÍA PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia, habiendo visto los presentes autos de Juicio de SEPARACIÓN MATRIMONIAL, seguidos ante este Juzgado con el nº 59/2004, a instancia de DÑA. SALADINA GARRIDO VÁZQUEZ, representada por el Procurador Sr. Roco Pérez y defendida por el Letrado Sr. Sierra Alonso, contra D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍN, declarado en situación procesal de rebeldía, siendo parte el MINISTERIO FISCAL; ha dictado la presente resolución en base a los presentes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador Sr. Roco Pérez, en nombre y representación de Dª SALADINA GARRIDO VÁZQUEZ se formuló demanda de separación conyugal contra D. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍN, que fue repartida a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso, terminó suplicando al Juzgado que tras los trámites legales dicte sentencia en la que estimando la demanda se decrete la separación del matrimonio de la actora y el demandado, con todos los efectos legales inherentes a dicho pronunciamiento y con establecimiento de las medidas interesadas en la demanda, con el pronunciamiento a que hubiera lugar en derecho en cuanto a las costas procesales.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se emplazó al Ministerio Fiscal y al demandado a fin de que en el plazo de veinte días compareciera en autos y contestara a la demanda. El Ministerio Fiscal contestó a la demanda en los términos que obran en autos, y la parte demandada no compareció en autos, siendo declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero.- Citadas las partes a la celebración de la vista a la misma asistió el Ministerio Fiscal y la parte actora, no haciéndolo el demandado. Practicadas las pruebas documentales y de